

ACUERDO TOMADO POR EL GOBERNADOR PEDRARIAS; EL PROTECTOR DE LOS INDIOS, DON DIEGO ALVAREZ OSORIO; EL TESORERO DIEGO DE LA TOBILLA Y EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, PARA EQUIPAR CON ESCLAVOS, EL NAVÍO DE LOS CAPITANES FERNANDO PONCE DE LEÓN Y FERNANDO DE SOTO. EN DICHO NAVÍO HABÍA DE EMBARCARSE EL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER, Y LLEVARSE CARTAS DE JUSTICIA, CONTRA LOS TRIPULANTES DEL NAVÍO SANTIAGO. LEÓN, 19 AGOSTO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.030. Ramo 2.]

/f.º 89/ despacho del veedor para castilla.

En la çibdad de leon destas provinçias de nicaragua miercoles nona diez e nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e nueve años estando dentro de las casas de la morada del muy magnifico señor pedrarias dauila governador destas provinçias de nicaragua por sus magestades estando juntos el dicho señor governador e el muy reverendo señor don diego aluares osorio protetor de los yndios destas provinçias por sus magestades e los muy nobles señores el thesorero diego de la tovilla e el licenciado francisco de castañeda contador oficiales de sus magestades en estas provinçias e por ante mi diego sanches escriuano de sus magestades e del dicho acreedor el dicho señor governador razono por palabra e dixo al dicho señor protetor e ofiçiales de sus magestades suso dichos que ya saben el quebrantamiento que los dias passados fizieron en el puerto de la posesyon puerto desta dicha çibdad juan cabeças mestre del navio nonbrado santiaigo e bartolome ruiz mestre del navio de los capitanes francisco piçarro e diego de almagro en se alças e revelar en el dicho puerto e yrse syn licencia de su señoria e de los dichos señores ofiçiales de su magestad e syn se registrar e contra la voluntad del dicho señor governador e de los dichos señores oficiales cargaron los dichos navios de pieças esclaus e no esclaus e yndios libres e syn tener liçençia para ello e estando mandado e apregonado que ninguna persona saquase ni cargase esclaus ni yndios ni se fuese syn su licencia so grandes e graves penas que sobre ello estavan puestas e ansimismo los dichos maestros e marine-

ros de los dichos navios llevaron en ellos muchos christianos españoles syn licencia e personas delinquentes que estavan retraydos por delictos criminales que avian fecho y cometido e otros que devian debdas a su magestad e otras muchas debdas a particulares personas en esta dicha çibdad e provinçias de nicaragua e que no quisieron obedecer ningund mandamiento de la justia de su magestad e que yendo el dicho señor thesorero como ofiçal de su magestad a les requerir que viniesen a obediencia de la justia de su magestad e que registrasen los dichos navios se defendieron con armas ofensivas e defensivas que no allegasen a los navios ni entrasen en ellos e tiraron muchas pedradas e armas al batel donde yvan e salia a tomar gente e yndios a tierra los dichos maestros e marineros de los dichos navios armados con armas ofensivas e defensivas e los bateles con artilleria para se defender de la justia de su magestad a resystir della e enbiando su señoria a sebastian de sayavedra alguazil nonbrado por el dicho señor governador e a juan despinosa escriuano desta çibdad para les requerir con su mandamiento a los dichos maestros que boluisen al dicho puerto de la posesion a se registrar e a obediencia de la justia de su magestad e yr con su licencia fue requerido por los suso dichos alguacil e escriuano el dicho bartolome ruiz maestre en el puerto de la ysla de chira que es en el golfo de sanlucar que viniesen e boluisen al dicho puerto de la posesion ase registrar e yr con licencia e el dichomaestre e marineros e gente que en el dicho navio yva se defendieron con armas ofensivas e tirandoles piedras e armas que no llegasen al dicho navio por manera que no quisieron obedecer a la justia de su magestad segund que todo dixo que paresçera por las ynformaciones que sobre ello se an tomado por manera que los dichos maestros e navios e gente que en ellos fueron quebrantaron los puertos questavan y estan asegurados por leyes e prematicas de sus magestades e de sus antecessores e cometieron los dichos maestre e personas que en los dichos navios fueron muy grave e atroz delicto e sy lo suso dicho no se castigase seria dar avilanteza a otros maestros e navios que hiziesen lo mismo e que conviene que lo suso dicho se castigue e porque al presente no ay en el dicho puerto de la posesion otro navio que pueda yr a la çibdad de panama de castilla del oro donde los dichos maestros e delin-

quentes se cree que /f.º 89 v.º/ estan syno es el navio de los capitanes fernand ponçe de leon e fernando de soto e no ay dineros de su majestad con que se pueda fletar para yr en seguimiento de los dichos malfechores e delinquentes e a llevar cartas de justicia contra ellos e ansymismo para en que vaya alonso peres de valer veedor e fator de sus magestades destas provincias que va a la corte de su magestad e por su magestad e que para yr el dicho navio por las dichas razones e otras muchas que se podrian expresar e que asy para lo vno como para lo otro e porque no ay provecho para que pueda el dicho navio fir syno es con esclauos en el que podia e pidio a los dichos señores protetor e oficiales de su majestad suso dichos que le manden dar su paresçer çerca de lo que se deve hacer para el despacho deste dicho navio pues tanto toca al seruicio de su majestad porque sy huviere remedio quel dicho navio pueda yr syn sacarse en el esclauos vaya e syno sy al dicho señor protetor e oficiales de su majestad paresçiere que se deve llevar en el dicho navio esclauos para el dicho despacho del que sera su paresçer el que paresçiere a los dichos señores protetor e ofiçiales de su majestades e lo firmo de su nombre. pedrarias davila _____

—e luego el dicho señor protetor e thesorero e contador visto lo suso dicho por su señoria del dicho señor governador dixeron que lo verian e darian su paresçer e su señoria e lo firmaron de sus nonbres diego aluares osorio chanthe. diego de la tovilla el liçençiado castañeda.

(Firma y rúbrica:) el liçençiado castañeda

en fee de lo qual que dicho es yo el dicho diego sanches escriuano suso dicho por mandado del señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente de governador e qontador de su majestad en estas provincias lo fize sacar e fize aqui este mio signo e ssoy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.